



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 014/2022 DE 15 DE JULIO DE 2022.  
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

### RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

#### TEMA:

**Derecho a la Legalidad, Integridad y Seguridad Personal.**

El 15 quince de julio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/337/2018, dictó la Recomendación 014/2022, al haberse acreditado la Violación a los Derechos Humanos a la Legalidad, Integridad y Seguridad Personal, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado.

#### Hechos:

El 12 doce de abril de 2013 dos mil trece, los agentes de policía ministerial, acudieron a la fuente de empleo de los agraviados, en La Piedad, Michoacán, y sin contar con orden de autoridad, uno de ellos, vestido de civil le mostró la pistola y otro le dijo que se tirara al piso, poniéndole el pie en la cabeza y lo esposó, posteriormente, lo despojó de sus pertenencias con violencia, de ahí se lo llevaron, lo sometieron a tortura y golpes, así como lo amenazaron con causarle daño a su familia, con la intención de que se declarara culpable de un delito que dijo no cometió, haciéndole firmar un documento en el que asumía la responsabilidad del mismo, y a partir de entonces, fue recluido en el Centro Penitenciario de aquella ciudad.

Por su parte, el Director de Investigación y Análisis de la Fiscalía Regional de La Piedad, Michoacán, desconoció los hechos atribuidos a los elementos de la policía ministerial, y señaló que los elementos señalados no se encontraban adscritos a esa Dirección de Investigación y Análisis de la Fiscalía Regional de La Piedad, aunado a que, con fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, no se encontraba adscrito a dicha Dirección, y que por ello, al realizar una búsqueda minuciosa en los archivos generales de área, no encontró información sobre los hechos narrados por el quejoso, desconociendo donde se podían localizar a referidos elementos de la policía ministerial.

## Pruebas

- Copia certificada de la declaración preparatoria rendida por uno de los agraviados, ante el Juzgado de Primera Instancia en materia Penal de La Piedad, Michoacán, dentro del proceso penal instruido en su contra por el delito de homicidio y robo calificado.
- Copia certificada del Dictamen Psicológico, Ratificación de Dictamen, y Ampliación de Dictamen Psicológico ante el Juzgado de Primera Instancia en materia Penal de La Piedad, Michoacán.
- Copia certificada de la resolución de 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado de la Tercera Sala Penal de Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- Copia certificada de las declaraciones de dos testigos.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Legalidad, Integridad y Seguridad Personal, presentada en agravio de las personas de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado.

## Derecho a la Legalidad.

El derecho humano a la legalidad, es la prerrogativa de todo ser humano para realizar u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación y se encuentra vinculado con el derecho a la legalidad, entendido como el derecho de toda persona a que los actos de las autoridades deben ajustarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con respecto a los derechos humanos, a fin de evitar actos que sobrepasen cualquier motivo que no sea establecido por la ley.

### **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.**

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos ya declaradas, consistieron en tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

### **Reparaciones.**

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Michoacán:

- Ponderar la necesidad de llevar a cabo, la implementación de los programas de capacitación necesarios para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos.
- Dotar a los Policías Investigadores del equipo táctico necesario, para el desempeño de sus funciones.
- Considerar, en atención a los hechos acreditados en este expediente de queja, emitir una disculpa pública al agraviado o en su caso, de no ser posible, levantar la certificación correspondiente.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

